

3.2.1.1. Grupo FONPET

Radicado entrada
No. Expediente: 47670/2019/OFI



Radicado: 2-2020-001554

Bogotá D.C., 17 de enero de 2020 16:25

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CARTA CIRCULAR

Bogotá D. C.,

PARA: GOBERNADORES Y ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

DE: DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO REQUERIDO PARA EJECUTAR EL RETIRO DE RECURSOS EXCEDENTES DEL FONPET, CUANDO LA ENTIDAD TERRITORIAL SUPERA EL 125% DE CUBRIMIENTO DE SU PASIVO PENSIONAL, POR CADA SECTOR DEL FONPET.

En atención a lo dispuesto en la Ley 1940 de 2018, por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación, o la norma que haga sus veces, la Ley 1955 de 2019, el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público (Decretos 1068 de 2015 y 117 de 2017), así como la manifiesta necesidad de incluir en este documento el trámite requerido para el retiro de recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, considera necesario modificar la Carta Circular expedida por este Ministerio el 12 de julio de 2016, en relación con el procedimiento y los documentos exigidos a las entidades territoriales como requisito para el retiro de recursos excedentes, por Sector del FONPET, tal como se expone a continuación:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

1. GENERALIDADES

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.12.3.16.3 del Decreto 117 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público -DURSHCP-, cuando la entidad territorial haya alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional puede solicitar el retiro de los recursos excedentes del FONPET, según el Artículo 2.12.3.22.5 se determina el monto de recursos disponibles para retiro a través del criterio de Saldo en Cuenta, el Artículo 2.12.3.8.3.6 autoriza el retiro de otros recursos excedentes del Sector Salud, el Artículo 2.12.3.8.3.7 faculta el retiro de recursos excedentes del Sector Educación), el Artículo 2.12.3.8.3.8 acredita el retiro de recursos excedentes del Sector Propósito General, el Artículo 2.12.3.8.1.1 aprueba el traslado del Sector Propósito General para financiar faltantes de los Sectores Salud o Educación y mediante los Artículos 2.7.9.1.1.3 y 2.7.9.1.1.4 del Decreto Único 1068 de 2015 se autoriza el retiro de recursos excedentes de Lotto en Línea del Sector Salud.

De igual manera, la Ley 1940 de 2018, por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación 2018, o la norma que haga sus veces, autoriza el giro directo de recursos excedentes del Sector Salud del FONPET a la ADRES para financiar el aseguramiento del Régimen Subsidiado, y el Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, otorga la facultad a las entidades territoriales de retirar recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET para el saneamiento definitivo de cuentas de servicio y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado prestado hasta el 31 de diciembre de 2019.

Es importante aclarar, que el retiro de recursos excedentes de los Sectores Educación y Propósito General del FONPET se encuentra condicionado al cumplimiento de los llamados: “*Requisitos Habilitantes*”, los cuales se exigen con fundamento en las normas, reglamentos y procedimientos vigentes. El cargue de estos documentos en línea se estructuró a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en tres bloques independientes: Bloques 1. “Certificaciones de Pensiones”. Bloque 2. “Cumplimiento Régimen Pensional y Venta de Activos”, y Bloque 3. “Soportes Cumplimiento Pago de Seguridad Social por Aportes a Cotizaciones”, solo para las entidades territoriales a las que aplique.

Adicionalmente, es de anotar que mediante el mecanismo de “Requisitos Habilitantes también se evalúa si la entidad territorial presenta la categoría de “Rezagada”, criterio que se aplica para las entidades que durante los últimos tres años no han contado con la aprobación, de por lo menos, un cálculo actuarial, situación en la cual, la entidad territorial no podrá retirar excedentes del Sector Propósito General del FONPET, hasta tanto, no salga del status de “Rezagada” frente al Programa de Historias Laborales – PASIVOCOL-, esto de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, el Artículo 2.12.3.6.3 del Decreto 117 de 2017 y el último inciso del Artículo 199 de la Ley 1955 de 2019. Además, se verifica que la entidad territorial no tenga deudas con el FONPET, por concepto de aportes legalmente constituidos al Fondo, así como la existencia de deudas con las Administradoras de Fondos de Pensiones,

identificadas por este Ministerio mediante cruces de información aleatorios y selectivos, según lo establecido en el Artículo 2.12.3.6.2 del Decreto 117 de 2017.

Previo al cargue de los “*Requisitos Habilitantes*”, se debe adelantar un proceso de “Registro” en la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de un Token de Seguridad y la clave entregada por el proveedor (Certicámara, Andes, GSE, etc.), de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin en la “*Guía Detallada Registro de Usuario Sede Electrónica*”, que se encuentra publicada en la ruta:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradosoporte

Sin embargo, si la entidad territorial ya realizó su Registro para retirar recursos excedentes del FONPET durante vigencias anteriores, ese mismo Registro le sirve para los próximos años, realizando los trámites de actualización de datos del representante legal en el Sistema de información del FONPET, en caso de que el representante legal haya cambiado.

Con el objeto de apoyar a las entidades territoriales en el proceso de cargue de los Requisitos Habilitantes en la Sede Electrónica, el Ministerio dispuso la “*Guía Detallada para Presentación de Requisitos Habilitantes*”, la cual puede ser consultada a través de la siguiente la ruta:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradosoporte

O puede ser descargada directamente en la “Sede Electrónica”, siguiendo la ruta: *Servicios/Consulta Requisitos Habilitantes*.

A su vez, el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de la entidad territorial y la generación o no de recursos excedentes en los Sectores Salud, Educación y Propósito General del FONPET, lo informa cada año la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -DRESS-, a partir del 31 de mayo de cada vigencia, mediante Carta Circular, luego de revisar el valor actualizado de los pasivos pensionales y de los aportes valorizados, por cada Sector del FONPET, a la fecha de corte 31 de diciembre de la vigencia anterior, en atención a lo dispuesto en los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.16.5 y 2.12.3.8.1.4 del Decreto 117 de 2017.

Es importante señalar, que para efectos del retiro de los recursos excedentes de los Sectores Educación y Propósito General del FONPET, las entidades territoriales deben presentar solo una solicitud de retiro de recursos excedentes, la cual deberá realizarse en línea a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el lleno de los Requisitos Habilitantes, no tener deudas con el Fondo y no tener status de rezagada, y cumplir además, con los procedimientos establecidos mediante la presente Carta Circular y la “*Guía práctica para presentar solicitudes de retiro de recursos excedentes*”, la cual puede ser consultada en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del siguiente Link:



https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentointegradodesoport

A su vez, el retiro de los recursos excedentes del Sector Salud del FONPET, actualmente se realiza en medio físico, mientras se implementa dicho proceso mediante en la “Sede Electrónica” del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN DE APORTES AL FONPET

La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, además de verificar, a partir del 31 de mayo de cada vigencia, el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales por cada Sector del FONPET, informa a las entidades competentes la exclusión de aportes al FONPET, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2.12.3.16.1 y 2.12.3.16.2 del Decreto 117 de 2017.

Sin embargo, el Ministerio, como administrador del FONPET, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, podrá ordenar el reinicio de los aportes por Sector del FONPET, en caso de que se reduzca el cubrimiento del pasivo pensional por debajo del nivel establecido en el Artículo 2.2.3.16.3 del Decreto 117 de 2017.

3. RETIRO DE RECURSOS EXCEDENTES DE LOS SECTORES SALUD, EDUCACIÓN Y PROPÓSITO GENERAL DEL FONPET

3.1 RETIRO DE RECURSOS EXCEDENTES DEL SECTOR SALUD DEL FONPET

3.1.1 Para financiar el Régimen Subsidiado

Los Municipios que no tienen pasivo pensional con el Sector Salud, o si teniéndolo, éste se encuentra plenamente financiado, deben utilizar los recursos excedentes del Sector Salud del FONPET (Lotto en Línea, SGP Salud, Situado Fiscal y Rendimientos SGP Salud), acumulados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, para invertirlos en la financiación del Régimen Subsidiado, de acuerdo con el Artículo 45 de la Ley 1940 de 2018, o la norma que haga sus veces, el Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, así como los Artículos 2.7.9.1.1.3 y 2.7.9.1.1.4 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

A su vez, los Distritos y Departamentos que no tengan pasivo pensional con el Sector Salud, o si teniéndolo, éste se encuentra plenamente financiado, deben utilizar los recursos excedentes del Sector Salud del

FONPET, diferentes a los de Lotto en Línea (SGP Salud, Situado Fiscal y Rendimientos SGP Salud), acumulados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, para invertirlos en la financiación del Régimen Subsidiado, de acuerdo con el Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 y el Artículo 45 de la Ley 1940 de 2018, o la norma que haga sus veces.

Los recursos destinados a financiar el aseguramiento en el Régimen Subsidiado son adicionales a aquellos que por mandato de ley deben asignar las entidades territoriales como esfuerzo propio para el financiamiento del Régimen Subsidiado.

La información sobre cubrimiento del pasivo pensional, a tener en cuenta, para evidenciar la existencia de obligaciones pensionales de la entidad territorial con el Sector Salud, es la registrada en el Sistema de Información del FONPET, a la fecha de corte, 31 de diciembre de la vigencia anterior (Ley 1940 de 2018, Art. 45, o la norma que haga sus veces).

El giro de los recursos excedentes del Sector Salud del FONPET destinados a financiar el Régimen Subsidiado, deberá realizarlos la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, según los requerimientos de cofinanciación del gasto corriente del Régimen Subsidiado y la programación de caja que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para este propósito, la entidad territorial no requiere tramitar solicitud alguna ante el Ministerio, dado que el giro se encuentra autorizado por orden legal, y por lo tanto, éste se realiza de manera directa ante la ADRES mediante una Resolución.

Los nuevos recursos del Sector Salud, diferentes a los de Lotto en Línea, que se generen en nombre de la entidad territorial, a la cual se le determine la no existencia de obligaciones pensionales con el Sector Salud, serán girados a la cuenta individual de la entidad territorial en el FONPET, con destinación específica a financiar el Régimen Subsidiado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2.2.5.9.5 y 2.2.5.9.6 del Decreto Único 1082, Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

3.1.2 Retiro de recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET para sanear obligaciones por concepto de contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta marzo 31 de 2011, Sanear Fiscal y Financieramente Hospitales, Invertir en Infraestructura de la Red Pública Hospitalaria o lograr el Saneamiento Definitivo de Cuentas de Servicio y Tecnologías en Salud no Financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado

Excepcionalmente, las entidades territoriales que no tienen pasivo pensional con el Sector Salud, o si teniéndolo, éste se encuentra plenamente financiado, pueden solicitar el retiro de los recursos de Lotto en Línea acumulados en el FONPET, para sanear las obligaciones pendientes de pago por concepto de contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta marzo 31 de 2011, y en el caso de los Departamentos o Distritos, para financiar el Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado Categorizadas en Riesgo Financiero Medio y Alto, en los términos del Artículo 81 de la Ley 1438 de 2011 y



acorde con lo definido en el Artículo 8° de la Ley 1608 de 2013, y solamente cuando dicho saneamiento se encuentre plenamente financiado, los Departamentos o Distritos, pueden destinar estos recursos excedentes a la Inversión en Infraestructura de la Red Pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, o para lograr el Saneamiento Definitivo de Cuentas de Servicio y Tecnologías en Salud no Financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado Prestados hasta el 31 de Diciembre de 2019. Esto según lo dispuesto en los literales b) y c), Artículo 2.7.9.1.1.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en la Resolución No. 0446 de 2014, así como en el Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

3.1.2.1 Requisitos para las entidades territoriales que no tienen pasivo pensional con el Sector Salud

Para efectos de “Sanear obligaciones por concepto de contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta marzo 31 de 2011”, “Sanear Fiscal y Financieramente Hospitales”, “Invertir en Infraestructura de la Red Pública Hospitalaria” o para lograr el “Saneamiento Definitivo de Cuentas de Servicio y Tecnologías en Salud no Financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado Prestados hasta el 31 de Diciembre de 2019”, las entidades territoriales que no tengan pasivos pensionales con el Sector Salud, deben presentar, los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de retiro de los recursos de Lotto en Línea del FONPET para la “Atención de los Servicios de Salud”, **cuando la entidad territorial no tiene pasivo pensional con el Sector Salud**. Anexo E1.
- 2) Certificación del representante legal de la entidad territorial en la cual conste que a la fecha de corte 31 de diciembre de 1993, no se generó pasivo pensional alguno con el Sector Salud, y por lo tanto, no le corresponde concurrir en los términos de las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001. Así mismo, que la entidad territorial no tiene a su cargo Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud a la fecha. Anexo E2.
- 3) Certificación del Gerente de la (s) Institución (es) Hospitalaria (as) (ESE, IPS u Otra), dirigida al representante legal de la entidad, en la cual conste que la (s) Institución (es) Hospitalaria (as), no tiene (n) registrado pasivo pensional alguno, causado a diciembre 31 de 1993, ni ninguna Otra obligación pensional con el Sector Salud. Anexo E3.
- 4) Certificación del representante legal de la entidad territorial en la cual conste, con base en las presentadas por el Gerente de la (s) Institución (es) Hospitalaria (as), que la entidad en el Sector Descentralizado de Salud, no tiene registrado pasivo pensional alguno causado a diciembre 31 de 1993, ni ninguna Otra Obligación Pensional con el Sector Salud a la fecha. Anexo E4.



- 5) Cuando los recursos de Lotto en Línea acumulados en el FONPET se piensan destinar a la financiación de Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo financiero medio o alto, Departamentos o Distritos interesados, deben adjuntar concepto de viabilidad técnica del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la Institución Hospitalaria expedido por la Dirección General de Apoyo Fiscal.
- 6) Cuando las Empresas Sociales del Estado se encuentran categorizadas sin riesgo o en riesgo financiero bajo, o el (los) Programa (s) de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentra (n) plenamente financiado (s), el Departamento o Distrito debe enviar solicitud de retiro de recursos excedentes de Lotto en Línea para invertirlos en Infraestructura Hospitalaria. Anexo E5.
- 7) Para todos los casos, Certificación de que la entidad territorial adelanta por cuenta propia los trámites presupuestales y contables a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes, a propósito del desahorro de recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET. Anexo E6.
- 8) Los Municipios, Distritos o Departamentos **NO** deben enviar certificación bancaria alguna cuando se trate del retiro de los recursos excedentes de Lotto en Línea para sanear las obligaciones pendientes de pago por concepto de Contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta marzo 31 de 2011, dado que estos recursos se consignan en la cuenta bancaria que para el efecto certifique el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 2, Título 1, Parte 6, Libro 2 del Decreto 780 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.
- 9) Los Departamentos o Distritos, cuando apliquen los recursos excedentes de Lotto en Línea a la financiación de Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo financiero medio o alto, deben allegar certificación bancaria original, expedida por entidad financiera, con fecha de expedición no mayor treinta días, para efectos del giro de los recursos de Lotto en Línea. Para este caso, los recursos se girarán a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de los programas respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.7.9.1.1.5 del Decreto 1068 de 2015.
- 10) Los Departamentos o Distritos, cuando destinen los recursos de Lotto en Línea a la inversión en Infraestructura de la Red Pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deben remitir certificación bancaria original, expedida por entidad financiera, con fecha de expedición no mayor treinta días, para efectos del giro de estos recursos, según lo establecido en el Artículo 2.7.9.1.1.5 del Decreto 1068 de 2015.
- 11) Cuando se trate del retiro de recursos excedentes de Lotto en Línea para el "*Saneamiento Definitivo de Cuentas de Servicio y Tecnologías en Salud no Financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado Prestados hasta el 31 de Diciembre de 2019*", el procedimiento y el giro de estos recursos se

dispondrá, de acuerdo con la norma que reglamente, en su momento, el Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

3.1.2.2 Requisitos para las entidades territoriales que tienen pasivo pensional con el Sector Salud, pero el mismo, se encuentra plenamente financiado

Las entidades territoriales que tienen pasivo pensional con el Sector Salud, pero el mismo se encuentra plenamente financiado, podrán solicitar el retiro de los recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET, para efectos de “Sanear Obligaciones por Concepto de Contratos del Régimen Subsidiado Suscritos hasta Marzo 31 de 2011”, “Sanear Fiscal y Financieramente Hospitales”, “Invertir en Infraestructura de la Red Pública Hospitalaria” o lograr el “Saneamiento Definitivo de Cuentas de Servicio y Tecnologías en Salud no Financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado Prestados hasta el 31 de Diciembre de 2019”, aplicando el siguiente procedimiento:

- 1) Enviar a la DRESS solicitud de retiro de los recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET para aplicarlos a la Atención de los Servicios de Salud, cuando la entidad territorial tiene pasivo pensional con Sector Salud, pero el mismo se encuentra plenamente financiado. Anexo E7.
- 2) Una vez recibida la solicitud de retiro de los recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET, la DRESS procederá con la actualización del valor actuarial a cargo de la entidad territorial en el Contrato de Concurrencia suscrito. Adicionalmente, actualizará el valor actuarial de las Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud a cargo de la entidad territorial, reconocidas como propias e incluidas en el Programa PASIVOCOL.
- 3) De verificarse que no hay lugar al retiro de recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET se le comunicará de tal situación a la entidad territorial interesada, indicándole los motivos por los cuales no procede este tipo de retiro.
- 4) Cuando se evidencie la existencia de recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET, la DRESS revisará las solicitudes de retiro de recursos orientados a sanear obligaciones por contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta marzo 31 de 2011, de acuerdo con información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 5) La DRESS revisará las solicitudes de retiro de recursos orientados a financiar los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado, con fundamento en la Resolución No. 1342 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la que la sustituya o modifique, y según concepto emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal, sobre la obligatoriedad, existencia, viabilidad y vigencia del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Hospitales, presentado en los términos del Artículo 81 de la Ley 1438 de 2011 y acorde con lo definido en el Artículo 8° de la Ley 1608 de 2013.

- 6) La DRESS evaluará las solicitudes de retiro de recursos destinados a la Inversión en Infraestructura de la Red Pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, teniendo en cuenta los conceptos que expidan para el efecto, la Dirección General de Apoyo Fiscal, sobre la obligatoriedad, existencia, viabilidad y vigencia de Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de Hospitales, y el Ministerio de Salud y Protección Social, acerca de la posibilidad de invertir estos recursos en el marco de la organización de la red de prestación de servicios, cuyos proyectos deberán estar incluidos en el Plan Bienal de Inversiones en Salud del respectivo Departamento o Distrito, además de evaluar los aspectos contemplados en las Resoluciones 2514 de 2012 y 2053 de 2019, o las que la sustituyan o modifiquen, por cada Departamento o Distrito que presente la solicitud.
- 7) Departamentos con Corregimientos Departamentales pueden destinar los recursos excedentes de Lotto del FONPET a Sanear Fiscal y Financieramente Hospitales o invertir en Infraestructura de la Red Pública Hospitalaria, cuando existan remanentes, luego de aplicar los recursos necesarios para sanear las obligaciones pendientes de pago por concepto de contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta el 31 de marzo de 2011.
- 8) Cuando se trate del retiro de recursos excedentes de Lotto en Línea para el "*Saneamiento Definitivo de Cuentas de Servicio y Tecnologías en Salud no Financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado Prestados hasta el 31 de Diciembre de 2019*", el procedimiento y el giro de estos recursos se dispondrá, de acuerdo con la norma que reglamente en su momento el Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- 9) Enviar certificación de que la entidad territorial adelanta por cuenta propia los trámites presupuestales y contables a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes, a propósito del desahorro de recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET. Anexo E6.
- 10) Departamentos o Distritos, enviar certificación bancaria de la cuenta a través de la cual se consignarán los recursos excedentes de Lotto en Línea, destinados a Sanear Fiscal y Financieramente Hospitales o para invertir en Infraestructura de la Red Pública Hospitalaria la cual debe corresponder con el uso que se les dará a los mismos según artículos 2.7.9.1.1.3 y 2.7.9.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015. Esta certificación bancaria deberá precisar el tipo y número de la cuenta, el nombre y el NIT del titular de la misma.
- 11) Los Departamentos, Distritos o Municipios no deben enviar certificación bancaria alguna para el giro de los recursos destinados a sanear las obligaciones pendientes de pago por concepto de Contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta marzo 31 de 2011, dado que estos recursos se consignarán a la cuenta bancaria que para el efecto envié el Ministerio de Salud y Protección Social,

de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 2, Título 1, Parte 6, Libro 2 del Decreto 780 de 2016, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

- 12) Los nuevos recursos provenientes de Lotto en Línea que se generen en nombre de municipios distritos o departamentos, con posterioridad a la fecha en que se determine la inexistencia de obligaciones pensionales con el Sector Salud, o cuando se establezca que se encuentran plenamente financiadas, se destinarán únicamente a la financiación del aseguramiento en el Régimen Subsidiado. A su vez, los recursos generados en nombre de los Departamentos se asignarán a la cofinanciación del Régimen Subsidiado de los municipios de su jurisdicción, excepto para aquellos Departamentos que tienen competencias de aseguramiento en salud, de acuerdo con el Artículo 2.7.9.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015. Estos nuevos recursos serán girados directamente por COLJUEGOS al mecanismo único de recaudo y giro a que hace referencia el Capítulo 2, Título 1, Parte 6, Libro 2 del Decreto 780 de 2016 -Decreto Único Reglamentario del Sector Salud-, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Nota: Cuando la entidad territorial no haya cumplido con la totalidad de los requisitos, la DRESS informará a la entidad territorial de los requisitos pendientes de cumplir o de los documentos que faltan para dar trámite a la solicitud, para lo cual la entidad contará con un plazo de un mes para completar la información requerida. De no contarse con la información completa en el término establecido, la DRESS devolverá la solicitud, la cual podrá ser presentada nuevamente por la entidad territorial con el lleno de los requisitos exigidos para adelantar el trámite correspondiente.

3.2 RETIRO DE RECURSOS EXCEDENTES DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL FONPET

3.2.1 Cálculo de los recursos excedentes del Sector Educación del FONPET

Para calcular el monto a devolver a la entidad territorial se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el Decreto 117 de 2017, como sigue:

$$SCE = VTE$$

$$VEE = SCE - (125\% \times PPE) - VEP$$

Donde:

SCE = Saldo en Cuenta del Sector Educación del FONPET (Artículo 2.12.3.22.5 del Decreto 117 de 2017).

- VTE = Valor total de los recursos acumulados en el Sector Educación de la entidad territorial en el FONPET, a la fecha de corte 31 de diciembre de la vigencia anterior.
- VEPG = Valor excedentes del Sector Propósito General del FONPET trasladados, en períodos anteriores, para cubrir faltantes del Sector Educación.
- VEE = Valor total de los recursos excedentes del Sector Educación del FONPET, luego de cubrir su pasivo pensional.
- PPE = Pasivo pensional del Sector Educación del FONPET registrado en el Sistema de Información del FONPET a la fecha de corte 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, más el valor de las obligaciones pensionales corrientes a cargo de la entidad territorial y a favor del FOMAG.

3.2.2 Cumplimiento de requisitos

Para efectos de gestionar el retiro de los recursos excedentes del Sector Educación del FONPET, según los Artículos 2.12.3.16.3 y 2.12.3.8.3.7 del Decreto 117 de 2017, se deberá observar, lo siguiente:

- 1) La entidad territorial con recursos excedentes en el Sector Educación del FONPET, debe solicitar el retiro de dichos recursos en línea, a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, trámite que opera de manera conjunta con la solicitud de retiro de excedentes del Sector Propósito General del FONPET, y se deben observar los lineamientos establecidos en la “*Guía Detallada - Solicitud de retiro de Excedentes del FONPET*”, la cual puede ser consultada por medio electrónico, siguiendo la siguiente ruta:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradosoporte

- 2) Es importante precisar que la entidad territorial puede solicitar y retirar los recursos excedentes del Sector Educación del FONPET, solo si cumple con los “Requisitos Habilitantes”, si está al día con el pago de los aportes al FONPET y si cumple con los aportes de cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). En caso de no cumplir con estos requisitos, el Sistema en Línea, no le permitirá diligenciar la solicitud a través de la Sede Electrónica.
- 3) La solicitud de retiro de recursos que exceden el cubrimiento del pasivo pensional del Sector Educación del FONPET, se tramitará por parte de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, una vez se haya cubierto la totalidad del valor del pasivo pensional registrado en el Sector Educación del FONPET, el cual incluye el valor de las obligaciones pensionales corrientes a cargo de la entidad territorial y a favor del FOMAG.

- 4) Las entidades territoriales deberán destinar los recursos excedentes desahorrados del Sector Educación del FONPET para financiar proyectos de inversión en el Sector Educación, teniendo en cuenta, los lineamientos que para estos efectos establezca el Ministerio de Educación Nacional y la destinación específica de la fuente de la cual provengan estos recursos, de acuerdo con lo señalado en el inciso 5° del Artículo 147 de la Ley 1753 y en el Artículo 2.12.3.8.3.7 del Decreto 117 de 2017.
- 5) Es importante tener en cuenta que los recursos excedentes del Sector Educación del FONPET, cuyo origen se derive de recursos procedentes de traslados del Sector Propósito General del FONPET, se deberán devolver a este Sector, para que sean retirados como excedentes del Sector Propósito General del FONPET.

3.3 RETIRO DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL SECTOR PROPÓSITO GENERAL DEL FONPET

Los recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, inicialmente deben financiar los faltantes de reservas pensionales de los Sectores Salud y Educación del FONPET, puesto que el propósito fundamental, es que la entidad territorial cubra de manera integral su pasivo pensional en los tres Sectores del FONPET (Salud, Educación y Propósito General o Administración Central).

De acuerdo con lo anterior, el monto de recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, que puede retirar una determinada entidad territorial, depende no solo, de que en dicho sector se generen excedentes, sino también, de que no falte financiar el pasivo pensional de los Sectores Salud y Educación del FONPET.

3.3.1 Cálculo de los recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, antes de financiar los Sectores de Salud y/o Educación

El cálculo del monto de recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, respecto de una determinada entidad territorial, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, como sigue:

$$\text{SCP} = \text{VTP}$$

$$\text{VEP} = \text{SCP} - (125\% \times \text{PPP})$$



Donde:

SCP = Saldo en Cuenta del Sector Propósito General del FONPET (Artículo 2.12.3.22.5 del Decreto 117 de 2017).

VTP = Valor total de los recursos acumulados en el Sector Propósito General de la entidad territorial en el FONPET, a la fecha de corte 31 de diciembre de la vigencia anterior (en el Sistema de Información del FONPET equivale a Propósito General + Por Distribuir Sector + Reserva Pensional General).

VEP = Valor total de los recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, luego de cubrir su pasivo pensional.

PPP = Pasivo pensional del Sector Propósito General del FONPET registrado en el Sistema de Información del FONPET a la fecha de corte 31 de diciembre de la vigencia anterior.

3.3.2 Cálculo de los recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, luego de financiar los Sectores Salud y/o Educación

Conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 1940 de 2018, o la norma que haga sus veces, el FONPET deberá trasladar recursos excedentes de la entidad territorial del Sector Propósito General al Sector Educación, cuando este Sector, no cuente con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales. Y según el Artículo 2.12.3.8.2.11 del Decreto 117 de 2017, si existen recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, la entidad debe autorizar el traslado de estos recursos para financiar los saldos faltantes por concepto de pasivo pensional del Sector Salud del FONPET.

De manera que:

$$VED = VEP - PPOS$$

Donde:

VED = Valor de los recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, luego de completar la financiación de los Sectores de Salud y/o Educación, y que se puede devolver a la entidad territorial.

VEP = Valor total de los recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET.



PPOS = Valor de los recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET necesarios para completar la financiación de los pasivos pensionales de los Sectores Salud y/o Educación del FONPET.

Adicional al hecho de que existan recursos excedentes en el Sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con lo señalado en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 de esta Carta Circular, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos establecidos en las normas vigentes:

1. De acuerdo con el Artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe autorizar la constitución de una reserva de cuotas partes pensionales en la cuenta individual de la entidad territorial en el FONPET, valor que tiene incidencia en el cálculo del saldo disponible que sirve como base para efectos del modelo financiero y para efectuar desahorros de excedentes del Sector Propósito General del FONPET, en el evento en que la entidad territorial tenga cuotas partes pensionales a su cargo.
2. Adicionalmente, los Artículos 2° y 6° de Ley 549 de 1999, implican que la entidad territorial, cuando haya cubierto su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, no puede desahorrar recursos excedentes del Impuesto de Timbre Nacional, y los debe conservar en el Fondo, porque la destinación de esta fuente es específica al pago de obligaciones pensionales, y por lo tanto, los recursos excedentes de esta fuente no se podrían utilizar, por ejemplo, para inversión o funcionamiento, so pena de incurrir en un delito.

3.3.3 Requisitos para solicitar el retiro de los recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET

Para efectos de gestionar el retiro de los recursos excedentes netos del Sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con las normas, reglamentaciones y procedimientos vigentes, se deberán observar, los siguientes requisitos:

- 1) La entidad territorial puede solicitar y retirar recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET solo si cumple con los "Requisitos Habilitantes", si está al día con el giro los aportes al FONPET, y si no presenta la categoría de "Rezagada", respecto de la aprobación del cálculo actuarial, porque según lo establecido en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, la entidad territorial debe contar con un cálculo actuarial del pasivo pensional bajo la metodología y dentro del programa diseñado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera que se puedan calcular de manera apropiada los excedentes del Sector Propósito General del FONPET.
- 2) La entidad territorial debe solicitar el retiro de los recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, en línea, a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, trámite que opera de manera conjunta con la solicitud de retiro de excedentes del Sector Educación

del FONPET, y deben observar los lineamientos establecidos en la “*Guía Detallada - Solicitud de retiro de Excedentes del FONPET*”, la cual puede ser consultada por medio electrónico, siguiendo la siguientes ruta:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradosoporte

- 3) Las entidades territoriales deberán destinar los recursos excedentes desahorrados del Sector Propósito General del FONPET, para financiar proyectos de inversión teniendo en cuenta la destinación específica de la fuente de la cual provengan estos recursos, de acuerdo con lo señalado en el inciso 5° del Artículo 147 de la Ley 1753 y en el Artículo 2.12.3.8.3.8 del Decreto 117 de 2017.

4 RETIRO DE RECURSOS EXCEDENTES EN ENTIDADES DE RECIENTE CREACIÓN

Las entidades territoriales de reciente creación, además de los requisitos y procedimientos definidos en la presente Carta Circular, deberán observar otros tres requisitos establecidos mediante el Artículo 2.12.3.8.3.4 del Decreto 117 de 2017, cuando la información no haya sido suministrada previamente por la entidad territorial:

- 1) Copia de los Actos Administrativos de creación de la nueva entidad territorial (Ordenanza y Decreto Ordenanza) suministrados por el Gobernador Departamental.
- 2) Certificación expedida por el Contralor Departamental en la cual haga constar el monto o porcentaje de participación de las entidades comprometidas en el pago de la deuda por concepto de pasivo pensional.
- 3) Certificación firmada por los representantes legales, de la entidad territorial nueva, y de la (s) otra (s) entidad (es) territorial (es) de la (s) cual (es) se segregó, en la cual se reconozca y asuma el pago de los pasivos pensionales.

5 VERIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE RECURSOS EXCEDENTES DEL FONPET

La evaluación de si hay recursos excedentes en los Sectores de Salud, Educación y Propósito General del FONPET, así como la revisión de las solicitudes de retiro de estos recursos, es realizada por el Grupo de Gestión del FONPET, según las reglamentaciones y procedimientos vigentes, y si es procedente, esta dependencia gestiona las autorizaciones de giro o de traslado de recursos, para lo cual contará con un



término máximo de 60 días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La DRESS, mediante Resolución ordena el retiro de los recursos excedentes de los Sectores de Educación, Propósito General y Salud del FONPET, para este último caso, cuando se trata del giro directo para financiar el Régimen Subsidiado. En estos casos, la DRESS una vez revise la información solicitada a la entidad territorial de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Resolución, procederá a expedir la Planilla de Autorización de giro de los recursos excedentes dirigida a la Unidad de Gestión del FONPET. Copia de esta comunicación le será remitida a las entidades encargadas de realizar el seguimiento a la ejecución de estos recursos.

La precisión y veracidad de la información suministrada por las entidades territoriales para efectos del retiro de los recursos excedentes del FONPET, de que trata esta Carta Circular, será de exclusiva responsabilidad de la entidad, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá realizar las verificaciones que sean necesarias para corroborar dichas afirmaciones.

Las entidades territoriales deberán adelantar por cuenta propia las modificaciones presupuestales y contables, a que haya lugar, de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes, a partir de la información que les suministre para este propósito el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o la Unidad de Gestión del FONPET, según sea el tipo de retiro de recursos excedentes de que se trate.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, se abstendrá de informar a personas distintas al representante legal de la entidad territorial, o a la persona legalmente autorizada mediante poder, por éste, acerca del estado del trámite de retiro de los recursos excedentes del FONPET.

La presente Carta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos a la Carta Circular expedida por este Ministerio el 12 de julio de 2016, por la cual se expidió el procedimiento para efectuar el retiro de los recursos excedentes del FONPET.

Con el objeto de blindar el proceso de administración del FONPET de la aparición de prácticas antiéticas o corruptas, la Atención al Cliente FONPET se centralizará en el Grupo de Gestión de Información - Atención al Ciudadano, y en el Call Center, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proceso que implicará gestionar nuevos trámites de retiro a través de la Sede Electrónica, realizar capacitaciones, generar publicaciones virtuales en la página web de Ministerio, con información completa, clara, actualizada y útil para mejorar la gestión de las entidades territoriales en lo relacionado con el desahorro de los recursos del FONPET.



Finalmente, les recordamos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social viene adelantando una campaña informando que los trámites para el retiro de los recursos existentes en el FONPET, son gratuitos y no requiere de intermediarios. Por lo tanto, en caso de presentarse alguna anomalía la Dirección procederá a informar directamente a los Órganos de Control por presunto detrimento de los recursos públicos.

Cordialmente,

MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO

Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

REVISÓ: WILLIAM ORLANDO HIGUERA HIGUERA, NATALIA ANGÉLICA GUEVARA RIVERA, DAYANA ALEXANDRA QUIÑONES QUIROS, FANNY ESTHER ECHEVERRIA MONTAÑA.

ELABORÓ: NOEL ANTONIO CARRERO RUIZ.

ANEXO E1

Ciudad, fecha

Señores (as)

Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 No. 6 C – 38
Bogotá D. C.

Asunto: *Solicitud de retiro de recursos excedentes de Lotto en Línea acumulados en el FONPET, para invertirlos en la “Atención de los Servicios de Salud”, cuando la entidad territorial NO tiene pasivo pensional con el Sector Salud, según los Artículos 2.7.9.1.1.3 y 2.7.9.1.1.4 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.*

Respetados señores (as):

Yo, (*nombres y apellidos*), mayor de edad, domiciliado (*a*) en (*ciudad y departamento*), identificado (*a*) con cédula de ciudadanía número (*xxx*) expedida en (*ciudad y departamento*), en mi calidad de (*Alcalde Municipal de xxx o Gobernador del Departamento de xxx, según el caso*), y como representante legal del mismo, elegido (*a*) por voto popular según credencial expedida por la autoridad competente y posesionado (*a*) mediante Acta de fecha (*xxx*), solicito de manera atenta, el retiro de los recursos de Lotto en Línea acumulados en la cuenta de la entidad territorial en el Sector Salud del FONPET, precisando que estos recursos serán destinados a la “Atención de los Servicios de Salud”, según los artículos 2.7.9.1.1.3 y 2.7.9.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015, así como en el Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. (*en calidad de Municipio, para sanear obligaciones por contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta marzo 31 de 2011, en calidad de Distrito o Departamento, para Sanear fiscal y financieramente Hospitales o invertir en Infraestructura de la Red Pública Hospitalaria, y solo en calidad de Departamento, para el Saneamiento Definitivo de Cuentas de Servicio y Tecnologías en Salud no Financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado Prestados hasta el 31 de Diciembre de 2019*), dado que la entidad territorial no causó pasivo pensional alguno con el Sector Salud a junio 30 de 1995.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



Para efectos del trámite y acreditación de la presente solicitud, me permito remitir, los siguientes documentos:

- 1) Certificación del representante legal de la entidad territorial en la cual consta que a la fecha 31 de diciembre de 1993 no generó pasivo pensional alguno con el Sector Salud, ni "*Otras Obligaciones Pasionales con el Sector Salud*" a junio 30 de 1995. Anexo E2.
- 2) Certificación del Gerente de la (s) Institución (es) Hospitalaria (as), dirigida al Representante Legal de la entidad, en la cual consta que la (s) Institución (es) Hospitalaria (as), no causó pasivo pensional alguno a diciembre 31 de 1993, ni "*Otras obligaciones Pensionales con el Sector Salud*" a junio 30 de 1995. Anexo E3.
- 3) Certificación del representante legal de la entidad territorial en la cual consta, con base en las certificaciones presentadas por el (los) Gerente (s) de la Institución (es) Hospitalaria (as), que la entidad en su Sector Descentralizado de Salud, no causó pasivo pensional alguno a diciembre 31 de 1993, ni "*Otras obligaciones Pensionales con el Sector Salud*" a junio 30 de 1995. Anexo E4.
- 4) Certificación de que adelanta por cuenta propia todos los trámites presupuestales y contables a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes, a propósito del desahorro de recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET. Anexo E6.

Finalmente, les informamos que para efectos del retiro de los recursos de Lotto en Línea acumulados en el FONPET, se pueden comunicar en esta entidad con el funcionario (XXX), al correo electrónico (XXX) o al teléfono (XXX), extensión (XXX).

Cordialmente,

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cargo

Nombre Entidad Territorial

Anexos:

Aprobó:

Elaboró:

(MODELO DE CERTIFICACIÓN CUANDO LA ENTIDAD TERRITORIAL NO TIENE PASIVO PENSIONAL CON EL SECTOR SALUD, EN SU NIVEL CENTRAL, Y DEBE DESTINAR LOS RECURSOS DE LOTTO EN LÍNEA A LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD).

ANEXO E2

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL (O GOBERNADOR)

CERTIFICA

Que, una vez revisados los estados contables y financieros así como el archivo documental del... (*Nombre de la entidad territorial*), y teniendo en cuenta lo manifestado por la Secretaría de Salud del Departamento, se verificó que el Nivel Central de la Administración, a la fecha de corte 31 de diciembre de 1993, no causó pasivo pensional alguno con el Sector Salud, y por lo tanto, no le corresponde participar en el financiamiento de ningún "Contrato de Concurrencia", de conformidad con la Ley.

Asimismo hago constar, que el Nivel Central del municipio de... (*O del Departamento de...*), no tiene a su cargo "Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud", como las causadas entre el 1° de enero de 1994 y junio 30 de 1995, fecha en que entró a regir el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a nivel territorial, ni tampoco las generadas a favor de los empleados y exempleados no beneficiarios del mecanismo de la concurrencia.

La presente certificación se expide con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la ciudad de (...), a los (...) días del mes de (...) de la vigencia (...).

Cordialmente,

Nombres y apellidos del Alcalde o Gobernador

Cargo (Alcalde/Gobernador)

Nombre Entidad Territorial

Anexos: Lo anunciado en () folios.

Aprobó: xxx

Elaboró: xxx

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



(MODELO DE CERTIFICACIÓN PARA INSTITUCIONES HOSPITALARIAS (ESES, IPS, U OTRAS), CUANDO NO TIENEN PASIVO PENSIONAL CON EL SECTOR SALUD).

ANEXO E3

EL SUSCRITO GERENTE DEL HOSPITAL E.S.E... (NOMBRE DE LA ESE, IPS U OTRAS) DEL... (NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL)

CERTIFICA

Que, una vez revisados los estados contables y financieros así como el archivo documental de la Institución Hospitalaria... (*Nombre del Hospital o Clínica*) del... (*Nombre de la entidad territorial*), obrando en calidad de representante legal, hago constar que la Institución no causó pasivo pensional alguno a diciembre 31 de 1993, ni "Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud", como las causadas entre el 1° de enero de 1994 y junio 30 de 1995, fecha en que entró a regir el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a nivel territorial, así como tampoco las generadas a favor de los empleados y exempleados no beneficiarios del mecanismo de la concurrencia.

La presente certificación se expide con destino al Despacho del Alcalde Municipal (*o del Gobernador*) del... (*Nombre de la entidad territorial*), en la ciudad de (...), a los (...) días del mes de (...) de la vigencia (...).

Cordialmente,

Nombres y apellidos del Alcalde o Gobernador

Cargo (Acalde/Gobernador)

Nombre Entidad Territorial

Anexos: Lo anunciado en () folios.

Aprobó: xxx

Elaboró: xxx



(MODELO DE CERTIFICACIÓN CUANDO EL TOTAL DE INSTITUCIONES HOSPITALARIAS (ESES, IPS, U OTRAS), NO TIENEN PASIVO PENSIONAL).

ANEXO E4

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL (O GOBERNADOR)

CERTIFICA

Que, una vez consultado (s) al (los) Gerente (s) de la (s) Institución (es) Hospitalaria (s) del... (*Nombre de la ESE o de las Entidades Descentralizadas de Salud*), obrando en calidad de representante legal del... (*Nombre de la entidad territorial*), hago constar que el Municipio (o *Departamento*), en su Nivel Descentralizado de Salud no causó pasivo pensional alguno a diciembre 31 de 1993, ni "*Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud*", como las causadas entre el 1° de enero de 1994 y junio 30 de 1995, fecha en que entró a regir el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a nivel territorial, así como tampoco las generadas a favor de los empleados y exempleados no beneficiarios del mecanismo de la concurrencia.

La presente certificación se expide con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la ciudad de (...), a los (...) días del mes de (...) de la vigencia (...).

Cordialmente,

Nombres y apellidos del Alcalde o Gobernador

Cargo (Acalde/Gobernador)

Nombre Entidad Territorial

Anexos: Lo anunciado en () folios.

Aprobó: xxx

Elaboró: xxx

(MODELO DE CERTIFICACIÓN SOBRE DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOTTO EN LÍNEA DEL FONPET).

ANEXO E5

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL (O GOBERNADOR)

CERTIFICA

Que los recursos de Lotto en Línea acumulados en el FONPET serán destinados por la entidad territorial en estricta aplicación de los artículos 2.7.9.1.1.3 y 2.7.9.1.1.4 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, así como en el Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, es decir:

Caso 1.

“En calidad de Municipio, para sanear obligaciones por contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta marzo 31 de 2011”.

Caso 2.

“En calidad de Distrito o Departamento, para sanear fiscal y financieramente la Empresa Social del Estado (nombre del Hospital), dado que la entidad territorial no causó pasivo pensional alguno con el Sector Salud a junio 30 de 1995, o el mismo se encuentra plenamente financiado, que esta ESE se encuentra categorizada en riesgo financiero (medio) / (alto), según Resolución No. XX expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social el XX de XXX de 20XX, y esta Institución Hospitalaria cuenta con un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y vigente.

Caso 3.

“En calidad de Distrito o Departamento, para invertir en Infraestructura de la Red Pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, dado que la entidad territorial no causó pasivo pensional alguno con el Sector Salud a junio 30 de 1995, o el mismo se encuentra plenamente financiado, además la entidad territorial no cuenta con Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo financiero (medio) / (alto), según Resolución No. XX expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social el XX de XXX de 20XX /



(o que teniendo Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo financiero (medio) / (alto), el saneamiento fiscal y financiero de esa (s) Institución (es) Hospitalaria (s) se encuentra (n) plenamente financiada (s).

Caso 4.

“En calidad de Departamento, para el Saneamiento Definitivo de Cuentas de Servicio y Tecnologías en Salud no Financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado Prestados hasta el 31 de Diciembre de 2019”.

La presente certificación se expide con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la ciudad de (...), a los (...) días del mes de (...) de la vigencia (...).

Cordialmente,

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ALCALDE (O GOBERNADOR)

Cargo (Alcalde o Gobernador)

Nombre Entidad Territorial

Anexos: xxx

Aprobó: xxx

Elaboró: xxx

ANEXO E6

**EL SUSCRITO (ALCALDE / GOBERNADOR) DEL (MUNICIPIO / DEPARTAMENTO) DE XXXXXXX
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

CERTIFICA:

Que la entidad territorial adelanta por cuenta propia todos los registros presupuestales y contables, relacionados con el retiro de recursos de Lotto en Línea acumulados en el FONPET, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes.

La presente certificación se expide con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la ciudad de (...), a los (...) días del mes de (...) de la vigencia (...).

**NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL ALCALDE / GOBERNADOR
NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL**

Aprobó: xxx
Elaboró: xxx

IVV DPwr 8Ap4 Ur/R q7+5 oWW6 vrg=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

ANEXO E7

Ciudad, fecha

Señores (as)

Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 No. 6 C – 38
Bogotá D. C.

Asunto: *Solicitud de retiro de recursos excedentes de Lotto en Línea acumulados en el FONPET, para invertirlos en la “Atención de los Servicios de Salud”, cuando la entidad territorial tiene pasivo pensional con el Sector Salud, pero el mismo se encuentra plenamente financiado, según los artículos 2.7.9.1.1.3 y 2.7.9.1.1.4 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.*

Respetados señores (as):

Yo, (*nombres y apellidos*), mayor de edad, domiciliado (a) en (*ciudad y departamento*), identificado (a) con cédula de ciudadanía número (*xxx*) expedida en (*ciudad y departamento*), en mi calidad de (*Alcalde Municipal de xxx o Gobernador del Departamento de xxx, según el caso*), y como representante legal del mismo, elegido (a) por voto popular según credencial expedida por la autoridad competente y posesionado (a) mediante Acta de fecha (*xxx*), solicito de manera atenta, el retiro de los recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET acumulados en la cuenta de la entidad territorial en el Sector Salud del FONPET, precisando que estos recursos serán destinados a la “Atención de los Servicios de Salud”, según los artículos 2.7.9.1.1.3 y 2.7.9.1.1.4 del Decreto Único 1068 de 2015, así como el Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 (en calidad de Municipio, para sanear obligaciones por contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta marzo 31 de 2011, en calidad de Distrito o Departamento, para Sanear fiscal y financieramente Hospitales o invertir en Infraestructura de la Red Pública Hospitalaria, y en calidad de Departamento, para el Sanear las Cuentas de Servicio y Tecnologías en Salud no Financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado Prestados hasta el 31 de Diciembre de 2019), dado que la entidad territorial, aunque tiene

pasivo pensional con el Sector Salud registrado en el Sistema de Información del FONPET, el mismo se encuentra plenamente financiado.

Adicionalmente, le solicito a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social que actualice el valor del pasivo pensional con el Sector Salud del FONPET a cargo de la entidad territorial, en concurrencia y los otros pasivos pensionales no beneficiarios de la concurrencia, y que mantenga en el FONPET el monto de recursos necesarios como reserva para pagar dicho pasivo pensional. Además, autorizo que se constituya la reserva necesaria para cubrir los pasivos pensionales existentes con el Sector Salud, con base en los recursos acumulados en el Sector Salud del FONPET, diferentes a los de Lotto en Línea.

Para efectos del trámite y acreditación de la presente solicitud, me permito remitir, los siguientes documentos:

- 1) Cuando la entidad territorial solicita el retiro de los recursos de Lotto en Línea para sanear obligaciones por liquidación de contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta marzo 31 de 2011: - *Copia del saldo pendiente de pago al último día del mes anterior.*
- 2) Cuando la entidad territorial solicita el retiro de los recursos de Lotto en Línea para Sanear fiscal y financieramente Hospitales: - *Copia de concepto de viabilidad técnica del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la Institución Hospitalaria expedido por la Dirección General de Apoyo Fiscal.*
- 3) Cuando la entidad territorial solicita el retiro de los recursos de Lotto en Línea para invertir en Infraestructura de la Red Pública Hospitalaria: - *Copia del concepto del Ministerio de Salud y Protección Social mediante el cual manifieste que el proyecto a financiar con estos recursos se encuentra inscrito y aprobado en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud, y que cumple con lo definido en el Artículo 8° de la Resolución 2514 de 2012, o la que haga sus veces, expedida por ese Ministerio.*
- 4) Para todos los casos. *Certificación de que la entidad territorial adelanta por cuenta propia todos los registros presupuestales y contables a que haya lugar, de acuerdo con los procedimientos vigentes, a propósito del desahorro de recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET. Anexo E6.*
- 5) Certificación Bancaria:
 - NO es necesario su envío cuando se trate del retiro de los recursos excedentes de Lotto en Línea para sanear las obligaciones pendientes de pago por concepto de contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta marzo 31 de 2011.



- Los Departamentos o Distritos, cuando apliquen los recursos excedentes de Lotto en Línea a la financiación de Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado: -Certificación bancaria original, expedida por entidad financiera, con fecha de expedición no mayor treinta días, para efectos del giro de los recursos de Lotto en Línea. Para este caso, los recursos se girarán a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de los programas respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.7.9.1.1.5 del Decreto 1068 de 2015.
- Los Departamentos o Distritos, cuando destinen los recursos de Lotto en Línea a la inversión en Infraestructura de la Red Pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud: - *Copia de certificación bancaria, expedida por entidad financiera, con fecha de expedición no mayor treinta días, para efectos del giro de estos recursos, según lo establecido en el Artículo 2.7.9.1.1.5 del Decreto 1068 de 2015.*

Finalmente, les informamos que para efectos del retiro de los recursos de Lotto en Línea acumulados en el FONPET, se pueden comunicar en esta entidad con el funcionario (XXX), al correo electrónico (XXX) o al teléfono (XXX), extensión (XXX).

Cordialmente,

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cargo

Nombre Entidad Territorial

Anexos:

Aprobó:

Elaboró:

Firmado digitalmente por: MARIA JORDAN QUINTERO

Director Técnico.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



IVV DPwr 8Ap4 Ur/R q7+5 oWW6 vrg=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>